



113

MAT. : DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EDUARDO CIFUENTES POBLETE, CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

567

CHILLÁN, 06 JUN. 2023

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. El Decreto Exento RA 272/5/2023 (V. y U.), de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización. y:

CONSIDERANDO

1. La solicitud Folio N°AP018T0000205 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 08.05.2023, en la cual se solicita lo siguiente:

"Junto con saludar y mediante la presente, vengo en solicitar copia del informe técnico "Verificación en obra cumplimiento de los proyectos Dominicos de Chillán 5 y Dominicos de Chillán 6".
2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";



4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;
5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
6. La Comisión evaluadora del Estudio y Diagnóstico de Suelo, Estructura, Terminaciones e Instalaciones Sanitarias y Eléctricas, para el Conjunto Habitacional Los Dominicos, Etapas 3, 4.2, 5, 6 y 8, se encuentra realizando las últimas gestiones administrativas para la aprobación de la Etapa 4 de desarrollo y especificación de soluciones, respecto de las patologías constructivas levantadas en las etapas anteriores, encontrándose pendientes de revisión y subsanación a la fecha.
7. Dicho Informe servirá de base, para la dictación de los actos y procedimientos administrativos correspondientes, por lo cual su divulgación parcial o incompleta puede alterar la tramitación de dichos procesos internos del servicio.
8. Por lo anterior, su solicitud de copia del Estudio al Conjunto Habitacional Los Dominicos realizados por CITEC Universidad del BíoBío, debe ser denegada en atención a la causal establecida en el artículo 21 numeral 1 letra b) de Ley 20.285 que señala b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado totalmente el Estudio, podrá solicitar el acceso al mismo.

RESOLUCIÓN

- 1.- **DENÍEGUESE TOTALMENTE**, la entrega de información requerida por **EDUARDO CIFUENTES POBLETE**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000205 de fecha 08.05.2023, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b de la Ley de Transparencia;
- 2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **Eduardo Cifuentes Poblete**, mediante oficio confeccionado por el Departamento Técnico de este Servicio, incorporándose en el mismo la información que pueda entregarse;

Anótese, Comuníquese, Transcríbese y Archívese.



ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU REGION DE ÑUBLE

RNA / RMP / rmp

Transcripción:

- Destinatario. [REDACTED]
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

